



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios **0001600427119**:

*"Adjuntar las Manifestación de Impacto Ambiental públicas, con sus respectivos anexos y resolutive (documentos PDF) ingresadas por el proyecto minero "Fresnillo" de la empresa Fresnillo PLC, localizado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas. Así como señalar en un enlistado, los siguientes puntos: -Nombre del proyecto (nombre con el que se ingresó la MIA) -Clave del proyecto -Fecha de ingreso -Fecha de emisión del resolutive."(Sic.)*

### Datos Adicionales:

*"Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)-SEMARNAT, OFICINAS CENTRALES." (Sic.)*

- II. Que el día 09 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07928** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de los anexos de las Manifestaciones de Impacto Ambiental de los expedientes administrativos con número de clave **32ZA2017M0038** y **32ZA2016M0012**, que corresponden a los proyectos denominados **"Planta de Recuperación de Concentrados de Fierro"** y **"Planta de Recuperación de Colas Finales"**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600427119

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de los anexos de las Manifestaciones de Impacto Ambiental de los expedientes administrativos con número de clave 32ZA2017M0038 y 32ZA2016M0012, que corresponden a los proyectos denominados "Planta de Recuperación de Concentrados de Fierro" y "Planta de Recuperación de Colas Finales", por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de octubre de 2019.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

# MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NÚMERO 27171-03  
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACION CON NÚMERO DE  
FOUO 00180247711

## RESUMEN

PRIMERO.- En respuesta a la solicitud de información del ciudadano que se encuentra en el expediente número 27171-03, se le informa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha sido establecido de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- La información solicitada por el ciudadano se encuentra en el expediente número 27171-03, el cual se encuentra en el expediente número 27171-03, el cual se encuentra en el expediente número 27171-03, el cual se encuentra en el expediente número 27171-03.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se le informa que la información solicitada se encuentra en el expediente número 27171-03, el cual se encuentra en el expediente número 27171-03, el cual se encuentra en el expediente número 27171-03.

A la fecha de emisión de esta resolución, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha sido establecido de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*[Firma]*

El presente documento es una copia de la información solicitada y no tiene validez jurídica alguna.

En la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del año 2013.

El Encargado del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*[Firma]*

El presente documento es una copia de la información solicitada y no tiene validez jurídica alguna.